

La videovigilancia debe ajustarse al principio de proporcionalidad

Las boticas que recurren a este tipo de sistemas por motivos de seguridad y control del proceso productivo tienen que cumplir con la normativa de protección de datos personales para evitar denuncias

ALICIA SERRANO

alicia.serrano@unidadeditorial.es

Cada vez son más las farmacias que instalan sistemas de videovigilancia (cámaras con grabación de vídeo o que sólo admiten visualizar las imágenes) por motivos de seguridad y de control empresarial. “Los espacios en botica son cada vez más abiertos y con un mobiliario que permite tocar y coger los productos expuestos, de manera que este tipo de sistemas son cada vez más populares”, asegura José María Cobo, responsable de Protección de Datos de Orbaneja.

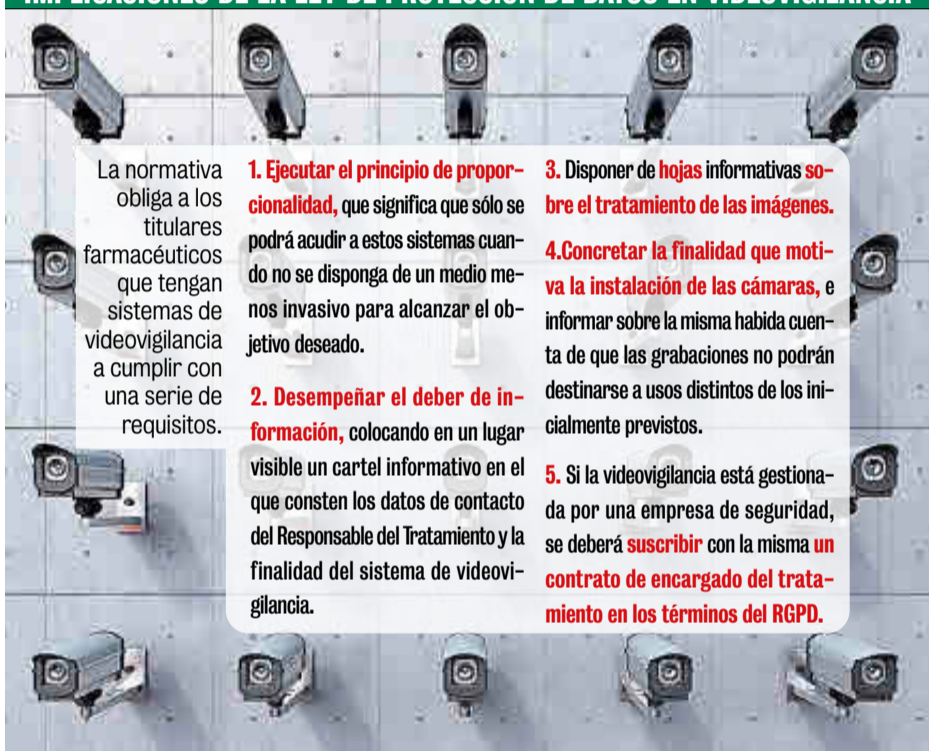
Ante este panorama, el titular que quiera instalar un sistema de estas características deberá conocer los aspectos legales que conlleva su puesta en marcha, que están sujetos a la normativa de protección de datos personales, “como el tratamiento y la finalidad que se da a dichas imágenes, tanto para los empleados como para los clientes, así como los lugares donde se pueden instalar las cámaras”, señala.

También es importante que el titular conozca que la grabación, el tratamiento o el registro de cualquier imagen y/o sonido a través de un sistema de videovigilancia ha de ajustarse al principio de proporcionalidad: “Sólo se puede acudir a estos sistemas cuando no se disponga de un medio menos invasivo para alcanzar el fin que se desea perseguir. Si no puede ser así, deberán instalarse en puntos que no invadan los derechos de los trabajadores o espacios protegidos por el derecho a la intimidad, como baños o vestuarios”, aclara Carme Setó, responsable del Área IP & IT de Durán-Sindreu Asesores.

OJO CON LAS IMÁGENES

La imagen de una persona identificada o identificable es un dato de carácter per-

IMPLICACIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN VIDEOVIGILANCIA



Fuente: Durán-Sindreu Asesores.

sonal, “de manera que cualquier tratamiento que se haga de dicha imagen estará sujeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal: el Reglamento Europeo de

Protección de Datos (RGPD) y a la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD)”, explica Setó. Añade que cuando la finalidad del sistema de vi-

deovigilancia sea prevenir infracciones o evitar daños en personas u objetos, así como impedir accesos no autorizados a instalaciones -como una farmacia-, también se debe tener en cuen-

El trabajador no puede negarse a la instalación de cámaras, pero sí exigir que traten bien sus datos

A. S. El motivo habitual por el cual se suelen instalar sistemas de videovigilancia en la farmacia es para preservar la seguridad de las personas y del propio establecimiento. “No obstante, tras la modificación que se produjo en el Estatuto de los Trabajadores y atendiendo al tipo de productos que se dispensan en este tipo de establecimientos, cada vez se instalan más este tipo de sistemas para llevar a cabo una actividad de control laboral sobre los empleados”, indica Carme Setó, responsable del

Área IP & IT de Durán-Sindreu.

Desde Orbaneja Abogados explican que los empleados y los usuarios tienen que aceptar la instalación de los sistemas de seguridad, “siempre y cuando se respeten los derechos y garantías de los mismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico”, dice José María Cobo, responsable de Protección de Datos del despacho. No obstante -aclara el abogado- existen derechos de los afectados que consisten en poder dirigirse al respon-

sable de la botica para saber si éste trata correctamente sus datos, “así como solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de su tratamiento o solicitud de su portabilidad”.

Para evitar susceptibilidades y malos entendidos, desde el Departamento Laboral de Asefarma aconsejan “que en el propio contrato de trabajo venga consignada, dentro del clausulado, la instalación de cámaras de seguridad”, explica a CF Eva María Illera, su responsable.

ta la Ley 5/2014 de Seguridad Privada y la Instrucción 1/2006 de la AEPD, “que establece que todos los servicios de videovigilancia deben prestarse por empresas de seguridad privada”.

De hecho, la contratación de un servicio de videovigilancia externo o la instalación de cámaras por un tercero, “no exime al titular del cumplimiento de la normativa de protección de datos”, indica Adela Bueno, responsable del Departamento Jurídico de Asefarma. Además, si la videovigilancia está gestionada por una empresa de seguridad, “se deberá suscribir con la misma un contrato de encargado del tratamiento en los términos del RGPD”, aconsejan desde Durán-Sindreu.

Otro aspecto que los farmacéuticos deben tener en cuenta es que el tiempo de conservación de las imágenes captadas es de un mes y que pasado dicho plazo tendrán que eliminarse, salvo que haya que ponerlas a disposición de una autoridad administrativa o judicial.

INFORMAR A LOS AFECTADOS

También existe un deber de comunicar la existencia de sistemas de videovigilancia a los afectados. “De hecho, en el caso de que la finalidad para los empleados sea la de control de la actividad del proceso productivo, deberán estar expresamente informados”, señala el responsable de Protección de Datos de Orbaneja.

El titular, además, tendrá que decirselo a la representación sindical. “Las cámaras sólo captarán imágenes de los espacios indispensables para el control laboral. A la hora de instalar un sistema de estas características, siempre se tendrá en cuenta el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los trabajadores y, en

ningún caso, se ubicarán en zonas de vestuarios, baños y espacios de descanso de los empleados, y tampoco se registrarán conversaciones privadas”, señala Eva María Illera, responsable del Departamento Laboral de Asefarma.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que esta normativa también sería aplicable a un sistema de *video* de productos de para-farmacia que incluya videovigilancia. “El protocolo de este tipo de máquinas es el mismo, teniendo especial importancia la captación de imágenes de la vía pública en la medida en que resulta imprescindible para la finalidad perseguida”, recuerdan desde Orbaneja.

■ La razón principal de la instalación de cámaras es controlar la actividad del proceso productivo

■ No cumplir con la normativa conlleva la imposibilidad de despedir al empleado en caso de hurto

La principal razón para instalar cámaras de videovigilancia en una farmacia es preservar la seguridad de las personas y del propio establecimiento. “Es cierto que, una vez instaladas, sirven como efecto disuasorio para los empleados que quieran hacer pequeños hurtos, pero la razón principal es la del control de la actividad del proceso productivo”, asegura Cobo.

¿Pero qué sucede si un empleado o paciente realiza un hurto y el sistema no está dado de alta en la Protección de Datos? “El empresario no podrá utilizar como prueba dicho sistema de videovigilancia, ya que se expone a una denuncia ante la AEPD por parte del empleado, en el caso de que tal sistema no cumpliera con la normativa de protección de datos”, alerta Bueno. En este aspecto, desde Orbaneja añaden que podría ocasionar una infracción grave: “La botica podrá ser sancionada con una cuantía equivalente al 4% de su volumen global de facturación anual”.